



VISTO: El Expte. CD N° 812/2020 "S/PROYECTO MPN: FUMIGACION.CONTROL DE PLAGAS Y DESRATIZACION"

Y;

Considerando:

Que constante crecimiento en el cual se ve inmersa la ciudad, desde hace años a esta parte, implicando la radicación y apertura de nuevos comercios e industrias dentro del ejido municipal.

Que el crecimiento implica necesariamente la adopción de políticas públicas por parte del Municipio, teniendo a garantizar condiciones de seguridad e higiene para el desarrollo de las actividades comerciales e industriales.

Que a la luz de lo establecido en la Constitución Provincial y la Ley 48, se encuentra comprendido dentro de las facultades Municipales sancionar normativa referida a la sanidad dentro del ejido municipal.

Que un relevamiento realizado por el Área de Inspecciones de la Municipalidad de Añelo durante los últimos doce meses, demuestra que, en gran porcentaje de los procedimientos realizados en comercios e industrias, en especial aquellos dedicados a la elaboración y venta de alimentos, se detectó presencia de plagas y roedores, afectando las condiciones de salubridad e higiene.

Que resulta necesario que aplicar una política de alcance general tendiente a combatir plagas y roedores que puedan poner en riesgo la salud de los ciudadanos.

Que a tales fines resulta un medio idóneo para asegurar condiciones mínimas de seguridad, exigir a los comerciantes e industrias la obligatoriedad de realizar fumigaciones periódicas en sus establecimientos para lograr el control de plagas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: DECLARASE obligatorio el control de plagas urbanas en todos los inmuebles y/o instalaciones destinados a comercio y/o industria en la Ciudad de Añelo, bajo el alcance establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: ENTIÉNDASE por control de plagas urbanas a los fines de la presente, toda acción tendiente a estabilizar numéricamente la población existente de determinada especie invertebrada o vertebrada considerada plaga. Esto se realizará a través de métodos y/o productos biológicos, físicos y/o químicos pudiéndose utilizar únicamente los aprobados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, los cuales poseen formulaciones o metodologías de usos especiales para su utilización en áreas pobladas.



ARTICULO 3°: ESTABLÉZCASE el siguiente régimen obligatorio de control de plagas, de conformidad con las siguientes categorías:

a) Primera categoría: locales destinados a bares, entretenimiento nocturno, panaderías, restaurantes, establecimientos en los que se produzca y/o almacene y/o comercialice productos alimenticios en cualquiera de los eslabones que componen la cadena de producción, transporte, distribución, y venta mayorista o minorista. Hoteles. Supermercados. Todo aquel que ejerza una actividad comercial asimilable. En dichos rubros el control de plagas deberá ser realizado en forma mensual. La validez del certificado expira a los treinta días corridos.

b) Segunda categoría: en inmuebles y/o instalaciones destinadas al desarrollo de actividad industrial, comprensiva de todos los rubros que integran la actividad. El control de plagas deberá ser realizado en forma mensual. La validez del certificado expira a los treinta días corridos.

c) Tercera categoría: inmuebles antes de proceder a su demolición, total o parcial. La Dirección de Obras Particulares deberá exigir el certificado correspondiente antes de autorizar la demolición.

d) Cuarta categoría: locales que almacenan y/o vendan libros, diarios revistas depósitos de papeles, cartones. Corralones en general. Establecimientos dedicados al almacenamiento y/o venta de cereales, granos, harinas, alimentos balanceados, forrajes y semillas en predios y/o locales destinados a la venta y/o distribución y/o acopio de leña, carbón o briquetas. Todo aquel que ejerza una actividad comercial asimilable. En dichos rubros el control de plagas deberá ser realizado en forma bimestral. La validez del certificado expira a los sesenta días corridos.

e) Quinta categoría: establecimientos dedicados a cría y/o venta de animales y/o en los establecimientos dedicados a la actividad agrícola - ganadera. Todo aquel que ejerza una actividad asimilable. En dichos rubros el control de plagas deberá ser realizado en forma bimestral. La validez del certificado expira a los sesenta días corridos.

f) Sexta categoría: salas de cine, teatro, o destinados a espectáculos en general. Todo aquel en el cual se desarrolle una actividad similar. En dichos rubros el control de plagas deberá ser realizado en forma trimestral. La validez del certificado expira a los noventa días corridos.

En el caso de circos o parques de diversiones será obligatorio el control mencionado antes del comienzo de las actividades y al finalizar las mismas. -

g) Séptima categoría: inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas. En dichos rubros el control de plagas deberá ser realizado en forma trimestral. La validez del certificado expira a los noventa días corridos. La obligación se encontrará a cargo de dueño, tenedor o poseedor por cualquier título.



h) Las actividades comprendidas dentro de cada una de las categorías establecidas precedentemente lo son en carácter enunciativo y no taxativo, quedando comprendida dentro de cada escalafón toda actividad similar o asimilable.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTESE como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección General de Inspecciones de la Municipalidad de Añelo.

ARTICULO 5°: La autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de las empresas dedicadas a la Fumigacion, Control de Plagas y Desratizacion, debiendo figurar excluyentemente los siguientes datos: nombre de la empresa prestadora del servicio, N° de CUIT, domicilio legal y Comercial, N° de Licencia Comercial Municipal, nombre del titular y el o los responsables técnicos correspondientes. (Utilícese Anexo I)

ARTICULO 6°: ESTABLÉZCASE que las empresas privadas dedicadas al control de plagas serán las responsables de otorgar el certificado correspondiente, a la industria o comercio en el cual se efectúe el procedimiento. El mismo deberá contener la identificación de la empresa que realizó el servicio, consignando razón social, C.U.I.T., domicilio legal y comercial, numero de licencia comercial, nombre del titular y/o responsable de la misma y del director técnico correspondiente, detalle del tipo de control efectuado, productos utilizados, fecha de tratamiento y fecha de vencimiento del mismo. -

ARTICULO 7°: DETERMÍNESE que todos los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza deberán exhibir en lugar visible la constancia otorgada por la empresa prestadora del servicio.

ARTICULO 8°: Los infractores a esta Ordenanza, serán pasibles de multas y/o sanciones que fija el Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 9°: ESTABLÉZCASE la competencia del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Añelo para entender en el procedimiento contravencional por las sanciones establecidas en la presente.

ARTICULO 10°: AUTORICESE al departamento ejecutivo Municipal a firmar convenios con las empresas prestadoras del Servicio, para el Control de Plagas en los establecimientos públicos.

ARTICULO 11°: FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente norma, dese a conocer públicamente en todos los medios de difusión local particularmente a todos los involucrados en la misma en un plazo

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°2, del 25 de Marzo del 2021, consta en Acta N°252.-

VERONICA LANDI
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN



FERNANDO RODRIGO BANDERET
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN

ANEXO I

DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre o razón social	
Domicilio legal	
Dirección de las oficinas comerciales	
Dirección de los depósitos	

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre y apellido	
DNI	
<u>Dirección</u>	
<u>Teléfono</u>	
<u>Localidad</u>	
<u>Provincia</u>	

DATOS DEL TECNICO:

<u>Nombre y apellido</u>	
<u>DNI</u>	
<u>Dirección</u>	
<u>Teléfono</u>	
<u>Profesión</u>	
<u>Matricula</u>	

<u>Nombre y apellido</u>	
<u>DNI</u>	
<u>Dirección</u>	
<u>Teléfono</u>	
<u>Profesión</u>	
<u>Matricula</u>	


VERONICA LANDI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN


FERNANDO RODRIGO BANDERET
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN